

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 17 Enero 1923).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 251

Sección de Obras Públicas

Electricidad

Por don Federico Castell Pedrajas, vecino de Hinojosa del Duque, ha sido presentada en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto en solicitud de autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica desde la Central de la Sociedad Minera y Metalúrgica de P. Narroya en la sub-estación de la mina A madenes, de dicha Compañía a la sub-estación de la fábrica de harinas del petionario en Hinojosa del Duque con objeto de reemplazar la

Central Técnica que para alumbrado y fuerza motriz, tiene actualmente establecida en su fábrica de harinas de dicho pueblo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar y la línea telefónica de servicio público que existe sobre dicha carretera y sobre el camino viejo de Córdoba a Hinojosa del Duque que además lo cruzará varias veces.

La instalación afecta únicamente al término municipal de Hinojosa del Duque.

Lo que se hace público en virtud del artículo trece del Reglamento de instalaciones eléctricas de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve para la aplicación de la Ley de veinte y tres de Marzo de mil novecientos, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan hacer las reclamaciones a que tengan derecho durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba once de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Circular núm. 29

Debiendo celebrarse el segundo concurso de turismo en el Gran Hotel de Nueva York durante el año actual, lla-

mo la atención a todas las entidades de la provincia tanto oficiales como particulares a quienes interesa la atracción de viajeros y fomento de Turismo, a fin de que dirijan antes de fin de Febrero próximo a a Comisaría Regia del Turismo, (oficinas) calle Sacramento, número 5, Madrid, cuantos trabajos y planos se hayan publicado de esta Región, como así mismo colecciones de fotografías y folletos que se ocupen de lugares de la provincia dignos de visitarse; de los monumentos, escavaciones, guías de viaje, bañerías y muy especialmente de la mayor propaganda que sea posible recabar de todas las entidades Hoteleras, no sólo por lo que se refiere a sus respectivos alojamientos sino de todo cuanto tienda al más cabal conocimiento de cuanto pueda ser visitado.

No es preciso encarecer la urgencia, actividad e interés en que se lleve a cabo, con la mayor amplitud este servicio que interesa el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que tanto beneficio puede reportar a Córdoba y su provincia.

Córdoba 2 de Enero de 1923.—El Gobernador civil interino, José Villarba.

JEFATURA DE MINAS DE CORDOBA

Núm. 326

Estadística de Canteras

El Ilustísimo señor Gobernador civil de esta provincia con fecha 15 del actual se ha decretado lo siguiente.

Ordenado por el Ministerio de Fomento la formación de la Estadística mas exacta de las Canteras existentes en las provincias de España, tanto en explotación, como que hayan sido explotadas anteriormente, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito.

Vengo en decreto que por todos los Alcaldes de los términos municipales que forman la provincia se hagan llegar a los explotadores los modelos, que con esta fecha se les remiten, dentro del improrrogable plazo de ocho días.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de todas las referidas Autoridades locales, y de los interesados.

Córdoba 16 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Junta municipal del Censo electoral

DE ALMEDINILLA

Núm. 121

Don Clemente Rodríguez Villnandos, Secretario, de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero.—Sección primera
Planta baja, casa posada, Carretera, número 6.

Sección segunda

Planta baja, Escuela de niños, calle Río, número 14.

Distrito segundo.—Sección primera
Casa Escuela de niños, calle Espinajejo, sin número.

Sección segunda

Planta baja, Escuela de niños, calle Barra, número 16.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Almedinilla a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 296

Sección 1.ª del Consejo forestal

INSPECCIÓN 7.ª

Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Anuncio de Subasta

El día que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquel fuese festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Rute, la primera subasta de ochocientos qq de esparto aprado del Monte Sierra y Sanchar por el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores diez días después se celebrará la segunda por el mismo tipo y condiciones bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del Ramo o de la Guardia Civil y dos testigos y con su-

jección a las prescripciones legales y pliego de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y tres el que resulte rematante, es á obligado a satisfacer además de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, que ingresará en la Habilitación del Distrito, según la condición cuarenta y dos del pliego de condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obrarán con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Madrid nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Inspector, Rafael Ferri.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CÓRDOBA

Núm. 328

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino.

Don José Palencia Muñoz Maestro auxiliar interino de la primera escuela Nacional de niños de Castro del Río.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 16 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 126

Vacante la Subdelegación de Veterinaria del distrito de la izquierda de esta Capital provisto interinamente por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, con arreglo al artículo 83 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por R. D. de 12 de Enero de 1904 se saca a concurso para su provisión en propiedad con sujeción a lo que prescriben el artículo 82 de la expresada Instrucción, el R. D. de 3 de Febrero de 1911 y demás disposiciones legales complementarias.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes, dirigidas al señor Presidente de la Junta provincial de Sanidad, en la Secretaría de esta Junta (Inspección provincial de Sanidad) durante el plazo

de quince días, a contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo acreditar documentalente que reúnen las condiciones determinadas en dichos preceptos legales dentro del plazo de admisión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Enero de 1923.—El Gobernador civil interino, José Villalba Montes.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 45

Inspectores Veterinarios Municipales

Habiéndose promulgado, por Real Orden de 5 de Diciembre de 1918 el Reglamento general de Mataderos, en el que también se incluyen los preceptos a que ha de ajustarse el nombramiento de los señores Inspectores Veterinarios municipales, número máximo de estos en cada Municipio, retribuciones que deben percibir así como los deberes y atribuciones de los citados funcionarios; y afectando todas estas cuestiones tan directamente a la salud pública y a los derechos y bienestar de los facultados veterinarios, a propuesta del señor Inspector provincial de Sanidad, ordeno a todos los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan dictar aquellas disposiciones encaminadas a que los Municipios de su respectiva jurisdicción se colquen en las condiciones que el referido Reglamento terminantemente ordena.

Lo que se hace público en este diario oficial para que los señores Alcaldes den exacto y puntual cumplimiento a cuanto prescribe dicha Real Orden, me acusen el oportuno recibo, dándome cuenta de las plazas de los Inspectores Veterinarios municipales que estén vacantes, y, en su día, me notifiquen lo que resuelvan y ejecuten acerca de referencia.

Córdoba 3 de Enero de 1923.—El Gobernador civil interino, José Villalba.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 65

REAL DECRETO

Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza

Plantilla, categorías, distribución y característica del cuerpo

(Continuación)

Licencias

Artículo 41

De los funcionarios que presten servicio en una misma sección administra-

tiva no podrán disfrutar licencia a un tiempo mas de dos.

Artículo 42

El Director general de primera enseñanza está facultado para conceder quince días permiso en casos de reconocida justificación.

Los Jefes del servicio podrán conceder a su vez en ocasiones de notoria urgencia cinco días de permiso, dando cuenta inmediata a la Dirección general.

Artículo 43

Al funcionario que se ausente de su destino sin la licencia o el permiso de la Dirección general se le instruirá el oportuno expediente.

Incurrirán en responsabilidad de carácter grave el Jefe de la Sección administrativa que no dé cuenta inmediata de la ausencia de cualquiera de los funcionarios a sus ordenes

Incompatibilidades

Artículo 44

El servicio de los funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias es incompatible:

1.º Con cualquiera otra profesión o arreglo en oficinas públicas o particulares, salvo el caso en que instruido expediente con audiencia del interesado se declare que no perjudica al servicio.

2.º Con el servicio de Agencias de Negocios y con el desempeño de representaciones que puedan relacionarse con la dependencia o con la Administración Central.

3.º Con los servicios directos o indirectos de habilitaciones de Maestros en activo jubilados y pensionistas del Magisterio.

4.º Con Empresas editoriales o comerciales de libros, material y efectos de enseñanza.

5.º Con la Dirección e intervención de Academias profesionales.

6.º Con la Dirección, propiedad gerencia de periódicos también profesionales.

Artículo 45

Será también motivo de incompatibilidad el estar comprendido en los casos 2.º al 4.º algún pariente en línea recta o en la colateral en sus grados tercero de consanguinidad y seguido de afinidad de algún funcionario.

Excedentes

Artículo 46

La excedencia voluntaria podrá concederse a petición propia por el lapso mínimo de un año y máximo de diez.

Las solicitudes de reingreso de los excedentes voluntarios habrán de presentarse dentro del citado período.

El funcionario excedente podrá ocupar la primera vacante de su sueldo u otra inferior en comisión, fuera de las resultas que ocurran en su categoría a partir del mes en que fuera inscrita la solicitud de reingreso.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a ningún funcionario sometido a expediente gubernativo.

Artículo 47

El funcionario a quien se conceda la excedencia por pasar a servir cargos fuera del Cuerpo se atenderá a lo prevenido en el art. 62.

El que no estuviere en este caso conservará su número en el Escalafón con independencia del puesto que ocupaba al cesar.

Artículo 48

Los excedentes que tienen derecho a ascenso mientras permanezcan en dicha situación.

No se otorgará nueva excedencia sin haber prestado dos años consecutivos de servicios.

Artículo 49

Aparte del caso provisto en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 29 de Junio de 1911, y del excepcional que hoy se ofrece con ocasión de la vuelta a filas, los funcionarios serán declarados excedentes forzosos por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario.

El funcionario que pase a situación de excedencia forzosa en los dos casos últimos tendrá derecho al abono de los dos tercios del sueldo que le correspondiere y al del tiempo que dure dicha excedencia a todos los efectos.

(Continuad.)

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm 291

Don Idefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día primero del presente mes, fué aparecida sin dueño conocido en la finca nombrada Peña de la Cruz de este término municipal la caballería cuyas señas se consignan a continuación, la cual se encuentra depositada, y no habiéndose averiguado hasta la fecha quien sea el dueño de la misma, he acordado en cumplimiento del artículo séptimo del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, se haga público por medio del presente edicto por término de quince días a fin de que el que se crea con derecho a ella se presente a recogerla previa justificación en forma debida, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo si no habiéndose presentado persona alguna a recogerla, se procederá a su venta en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y nueve del actual, de diez a once de su mañana.

Obejo doce de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Idefonso González.

Señas

Una yegua, diez y seis años, castaña, un metro cuarenta centímetros de altura, señas particulares armada del pie izquierdo, cuyo valor es de ciento veinte y cinco pesetas.

Juzgados

MONTORO

Núm. 308

Don Federico Porras Aguayo, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de don Joaquín Valverde Rubio, contra Gregorio Leal Ubeda, de estos vecinos, por sí, como padre y representante legal de sus menores hijos Martín y Ana Leal Sánchez herederos de su esposa y madre respectivamente Natividad Sánchez Madueño, por cobro de cantidad y habiéndolo solicitado la representación del actor, se saca por tercera vez y sin sujeción a tipo para su venta en pública subasta por término de veinte días, la finca embargada en dicho juicio, que con el precio en que fué apreciada a continuación se indicará, habiéndose señalado para su remate el día cinco de Febrero próximo, a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza Alfonso XII número diez y ocho y cuya finca es la siguiente:

Pesetas

Una suerte de olivar en la sierra de este término pago de Santa Brígida, sitio de Arenosillo o Cerro Jurado, con quinientas once plantas; linda al Norte el arroyo de Arenosillo; Poniente olivos de Sebastián Leal Ubeda; Levante otros de la viuda de don Bartolomé Madueño y Madueño llamada doña Mariana González Benítez y Saliente los mismos de Sebastián Leal, con siete fanegas y seis celemines, dentro del cual existe una casa lagar, apreciada toda la finca en siete mil quinientas pesetas.

7 500

Condiciones

Primera. Se admitirán toda clase de posturas y pudiéndolo hacer con cualidad de ceder, puesto que es tercera subasta y sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la misma, consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad en que queda rematada.

Tercera. Que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Montoro a nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Federico Porras.—El Secretario, Pedro Criado.

CABRA

Núm. 225

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y

requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y rescate de tres sacos que contenían como dos fanegas y media de aceitunas, hurtadas a Antonio López García, el día treinta y uno de Diciembre último, de un olivar que posee al sitio los «Arenales», de este término; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a ocho de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

CORDOBA

Núm 268

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo,

Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día nueve del corriente, fué sustraida a la Sociedad de Ganaderos, vecino de esta ciudad, del sitio cortijo Escinarejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Enero de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un caballo capón, tordo claro, de trece años, 1'55 de alzada, raza española, hietro S. G., señas particulares largo de piernas y hietro del Fénix Agrícola.

POZOBLANCO

Núm. 269

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca del autor o autores del robo de tres celemines de aceitunas verificado en el mes de Agosto último y en el cortijo denominado «Barranco de Peña Harro», de este término, y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; y de ser habidos sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 209

Don Federico Porras Aguayo, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requisitoria se cita, llama y empuza para que dentro de término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Manuel García Gómez, de sesenta años, viudo y natural de Francisco y Isabel, natura de Guadix, vecino de El Carpio y residente en Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, para reducirlo a prisión en sumario que instruyo con el número 202 del año 1922, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde por tanto los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a seis de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Federico Porras.—El Secretario, Mariano López.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 249

Don Francisco Calvo de Mera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial y de comercio de este término para el ejercicio de 1923-24, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hinojosa del Duque a 5 de Enero de 1923.—Francisco Calvo.

ESPIEL

Núm. 197

Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el ejercicio próximo de 1923-24, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos interesados lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Espiel 9 de Enero de 1923.—Eustaquio Fernández.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

AÑO DE 1923-24

de los pueblos de esta provincia que en el año de 1923-24 han de tributar por los padrones de edificios y solares aprobados y no comprobados, con expresión de la riqueza líquida; cupo 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y 7'50 por 100 de recargo adicional

Número 254

C I P I O S.	Riqueza Pesetas Cts.	Cupo del Tesoro al 18 por 100 Pesetas Cts.	A U M E N T O S		T O T A L. Pesetas Cts.
			del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas Cts.	del 7'50 por 100 de recargo adicional Pesetas Cts.	
	11 973 50	2 155 23	344 84	161 64	2 661 71
	14 689 75	2 629 75	420 76	197 23	3 247 74
	20 195 89	3 635 17	581 63	272 64	4 489 44
	27 681 46	4 982 66	797 23	373 70	6 153 59
	74 460 10	13 402 81	2 144 46	1 052 1	16 552 48

10 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Estado detallado

M U N

Alora

Monturque

Torrecampo

Villanueva de Córdoba

Córdoba